000901/2023

Comodoro Rivadavia, cinco de marzo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L., L. A. s/ DETERMINACION DE APOYOS Y SALVAGUARDAS", Expte. N° 901/2023**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 30098/2022).

Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido decretada en la instancia de origen la incapacidad del Sr. L. A. L., mediante sentencia definitiva N° 104/2022.

El 23 de agosto de 2022, se dicta sentencia declarando incapaz al Sr. L. A. L., por hallarse imposibilitado de realizar por sí mismo, actos de administración y disposición de sus bienes inmuebles, muebles registrables y demás actos de la vida civil, disponiendo que toda decisión que comprometa su patrimonio, por acto de disposición o administración, sería adoptada por sus curadores. Quienes además, lo asistirán en forma permanente en torno a las actividades y desarrollo de su vida diaria (alimentación, aseo, cuidados, movilización y traslados); en particular para asistir a controles médicos y sostenimiento de tratamientos en conjunto con los cuidadores y profesionales que lo asisten y también para toda gestión y obtención de los servicios de atención que resulten necesarios para atender sus necesidades e integridad psicofísica. Tampoco puede trasladarse solo por la vía pública, administrar un salario o un beneficio previsional, toda vez que no hablo no gesticula, no se da a entender por ningún medio. La que en virtud de los

arts. 32 y 40 del Código Civil y Comercial deberá ser revisada cada tres años.

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

El 9 de febrero de 2024 (ID 1373854), las Sras. asesoras de Familia contestan vista, no formulando objeción y solicitan se confirme la sentencia de primera instancia.

El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración de incapacidad judicial. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario quienes presentaron el Informe N° 293/2022 –Junta Interdisciplinaria-, el 5 de abril de 2022 y se ha tomado contacto personal con el Sr. L. A. L. y con sus curadores, la Sra. C. P. (esposa) y el Sr. G. L. (hijo), encontrándose también presente el Sr. F. L. (hijo), en la audiencia fijada el 16/5/2022.

Del informe pericial interdisciplinario colectado (ID 631076) surge: que el Sr. L. A. L., presenta un cuadro de demencia vascular por infartos múltiples, cuya aparición data desde el año 2016 con un proceso de deterioro progresivo intensificándose en el período de pandemia. Sin antecedentes médicos. Requiere asistencia permanente de terceros para todas las acciones de la vida diaria tales como: alimentación, aseo, cuidados y movilización, tampoco puede vivir solo ni trasladarse en la vía pública. No se expresa verbalmente. Laboró hasta el año 2016 donde inició un proceso de deterioro en su

estado anímico, iniciando en el año 2018 un tratamiento psiquiátrico, por ansiedad y depresión, en donde se le diagnosticó demencia frontotemporal. Posee una jubilación por discapacidad y es beneficiario de la obra social SEROS.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad del Sr. L. y agregan que su pronóstico es estable y con posibilidad de mejoría en su calidad de vida, dependiendo de la adherencia a las terapias y estimulación que requiere.

En la audiencia de contacto, la jueza corrobora el estado de salud general de L. A..

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por las Asesoras de Familia el 9 de febrero de 2024 (ID 1373854), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Confirmar la sentencia definitiva N° 104/2022, fechada el 23 de agosto de 2022.

2) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 76 AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS